



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 21 de noviembre de 2024
C-SAM-74-24

Señor
José Pérez Domínguez
Representante de Corregimiento
Junta Comunal de Vacamonte
Provincia de Panamá Oeste
E. S. D.

Ref: Traspasos y administración de bienes por la creación de un nuevo corregimiento.

Señor Representante:

En atención a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejero jurídico de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, procedemos a dar respuesta a su nota fechada 22 de octubre de 2024, a través de la cual eleva a esta Procuraduría consulta relacionada con la creación del nuevo corregimiento de Vacamonte segregado del de Vista Alegre en el distrito de Arraiján.

Lo que se consulta.

“...1. ¿Puede la Junta Comunal de Vista Alegre seguir con la administración de los referidos centros, aunque los mismos estén dentro del territorio que por ley le corresponde a la nueva Junta Comunal de Vacamonte?”

2. En caso tal, que la Junta Comunal de Vista Alegre se niegue a traspasar formalmente los bienes ¿Qué tipo de responsabilidad puede enfrentar la representante o la Junta Comunal de Vista Alegre?”

I. Consideraciones de la Procuraduría de la Administración.

Luego de la atenta lectura de la nota objeto de la consulta, es importante indicar que, procederemos a brindarle una orientación general, recordando que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente que determine una posición vinculante en cuanto a sus inquietudes.

Así las cosas, como quiera que las preguntas objeto de estudio versan sobre la organización, funcionamiento y administración del nuevo corregimiento de Vacamonte, consideramos

oportuno iniciar nuestro análisis indicando que el Título VIII de la Constitución Política de la República de Panamá establece las bases para la organización territorial del Estado y la descentralización administrativa, aspectos fundamentales para el funcionamiento eficiente y equitativo de las entidades gubernamentales a nivel local.¹

En ese sentido, debe decirse que mediante la Ley 65 de 22 de octubre de 2015, se establecen las normas, procedimientos y requisitos para la creación y organización político administrativa del Estado panameño, el régimen de los diferentes niveles territoriales y los regímenes especiales. Además, desarrolla mecanismos para compensar los desequilibrios en la organización territorial.²

Esta ley fue reglamentada por medio del Decreto Ejecutivo No. 344 de 9 de diciembre de 2016, el cual entre otras cosas, decreta que se aplica en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer disposiciones claras y precisas, que reglamenten las normas que regulan la creación de los diferentes niveles territoriales en que se divide el Estado panameño; provincias, distritos y corregimientos, así como de otras divisiones políticas, ya sea para sujetarlas a regímenes especiales o por razones de conveniencia administrativa o de servicio público.³

Siguiendo dichos procedimientos se dicta la Ley 298 de 28 de abril de 2022, que crea el corregimiento de Vacamonte segregado del corrimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste. También, menciona que estará conformado por las siguientes comunidades: La Constancia, La Perla, Ciudad Vacamonte, Vacamonte, Las Huacas, Alto de Las Huacas, Los Cerezos 1, Los Cerezos 2, Chorrillito, Ciudad Esperanza, Alto del Tecal, La Hacienda, El Tecal, Altos del Teca de Corotú y Vista Azul, sin excluir los que se desarrollen en el futuro. La cabecera del corregimiento Vacamonte es la comunidad Ciudad Vacamonte.⁴

Con la entrada en vigencia de esta ley, a partir del día siguiente de su promulgación, se dispuso un artículo transitorio que establecía que el representante del corregimiento de Vista Alegre y las autoridades de policía continuarían ejerciendo sus funciones hasta que se realizara la elección o designación de nuevos funcionarios para la nueva división político-administrativa denominada corregimiento de Vacamonte. Este artículo garantizaba que no hubiera un vacío de poder o de autoridad durante el periodo de transición hasta que fueran electas las nuevas autoridades, situación que se concretó con la elección del representante de corregimiento en las elecciones de 2024.⁵

Cumplida la transitoriedad arriba mencionada y escogido el nuevo representante del corregimiento, es necesario indicar que la propia Ley 298 de 2022, incorporó un elemento adicional y establece que las disposiciones presupuestarias necesarias para el funcionamiento del corregimiento Vacamonte comenzaban a regir el 1 de julio de 2024. Salvaguardando así el funcionamiento de la junta comunal.

¹ Constitución Política de la República de Panamá

² Ley 65 de 2015, Art. 1

³ Decreto Ejecutivo 344 de 2016, Art. 1

⁴ Ley 298 de 2022, Art. 3

⁵ Ley 298 de 2022, Art. 6,10

Realizadas estas consideraciones, relacionadas con la creación, vigencia, transitoriedad y disposiciones presupuestarias de la ley, tenemos a bien indicar que, con la creación del nuevo corregimiento, la administración de los bienes que, según nos indica en la consulta, se encuentran en la comunidad de “El Tecal”, dicha administración debería ser transferida a la nueva junta comunal en virtud de los siguientes preceptos fundamentales: competencia territorial y organización administrativa. El primero implica que cada entidad administrativa tiene la autoridad y responsabilidad sobre el territorio que le corresponde, y el segundo establece que cada nivel de gobierno, desde el nacional hasta el local, tiene funciones y responsabilidades específicas definidas por la ley.

Ahora bien, aunque la Ley 298 de 2022, no dice explícitamente que la Junta Comunal de Vacamonte debe administrar esos bienes, se entiende que esa responsabilidad debería ser transferida a la nueva junta, siguiendo los preceptos mencionados y las disposiciones establecidas en el régimen jurídico de la descentralización en Panamá. En ese contexto, esta ley, en su artículo 5 establece que, el Ministerio de Gobierno, la Comisión Nacional de Límites, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República y el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" deberán brindar el asesoramiento al **Municipio de Arraiján en todo lo concerniente a la organización, funcionamiento y administración del corregimiento Vacamonte.**⁶

Por otro lado, en cuanto a su segunda interrogante relacionada con la posible negativa de la Junta Comunal de Vista Alegre a traspasar formalmente los bienes al nuevo corregimiento, es imprescindible recordar y advertir que, según el principio de estricta legalidad, los funcionarios públicos solo pueden actuar en el marco de lo que la ley les permite. Este principio está claramente estipulado en el Artículo 18 de la Constitución Política de la República de Panamá, que establece:

“ARTICULO 18. Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infracción de la Constitución o de la Ley. Los servidores públicos lo son por esas mismas causas y también por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas.”

Asimismo, el Artículo 234 de la Constitución reitera que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Este artículo enfatiza la responsabilidad de las autoridades municipales de adherirse a la legalidad y asegurar la correcta implementación de las normativas vigentes, quedando claro que cualquier acción fuera del marco legal podría llevar a responsabilidades administrativas y legales para los funcionarios involucrados.

“ARTICULO 234. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las

⁶ Ley 298 de 2022, Art. 5

resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa."

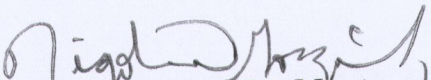
Concordante con este mandato constitucional, el Artículo 3 de la Ley 106 de 1973 refuerza que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, reiterando la obligación de obedecer las disposiciones legales y las decisiones de las autoridades judiciales y administrativas:

"ARTICULO 3. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa."

Por último, lo expuesto hasta aquí nos permite afirmar que, en este caso en particular corresponderá tanto la Junta Comunal de Vacamonte, Municipio de Arraiján, Junta Comunal de Vista Alegre y las demás entidades que la ley faculte, en el marco de sus competencias, coordinar y adoptar las acciones, medidas y mecanismos administrativos necesarios para la efectiva funcionabilidad del nuevo corregimiento.

De esta manera, damos respuesta a la consulta, señalándole que la opinión vertida no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante de la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/jgv
SAM-CON-73-24

